

CRITERIOS SOBRE LA ASISTENCIA LETRADA EN COMISARÍA A LA LUZ DE LAS ÚLTIMAS DIRECTIVAS EUROPEAS DICTADAS POR EL CONSEJO Y EL PARLAMENTO

En los últimos años el Parlamento Europeo y el Consejo ha dictado dos Directivas que inciden directamente sobre la asistencia letrada al detenido (además de las que le afectan indirectamente, como la antigua Directiva 2010/64/UE relativa al Derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la reciente Directiva 2014/41/CE relativa a la orden europea de investigación en materia penal).

La primera es la Directiva 2012/13/UE relativa al derecho a la información en los procesos penales, cuya trasposición debería haberse producido, como máximo, el pasado 2 de junio de 2014 y, la segunda es la Directiva 2013/48/UE sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad, cuya trasposición está prevista para el 27 de noviembre de 2016.

A pesar de que ninguna de estas dos directivas ha sido traspuesta al ordenamiento interno, algunos derechos conculcados en las mismas pueden ser invocados por los letrados defensores a la luz de la Jurisprudencia emanada por el TEDH y el TC.

En este cuadro resumen se destacan las principales novedades en cuanto a asistencia letrada en comisaría se refiere:

| Contenido de la asistencia letrada en comisaría a la vista de la legalidad vigente, las directivas europeas dictadas y la jurisprudencia del TEDH y el TC | Fundamentación jurídica | Vía impugnación |
|--|--|---|
| Derecho del abogado a acceder al atestado policial, documentos y pruebas materiales en sede policial, con anterioridad a la declaración. | Directiva 2012/13/UE, artículos 4.2, 7.1 y 7.2 en relación con las STJCE (Sala Pleno) de 22 de febrero de 1990 y STJCE (Gran Sala) de 5 de octubre de 2004. | Consignar la incidencia al amparo del artículo 520.6.b LECrim y Juzgado de incidencias. |
| Derecho a impugnar la detención | Directiva 2012/13/UE, artículos 4.2, 7.1 y 7.2 en relación con las STJCE (Sala Pleno) de 22 de febrero de 1990 y STJCE (Gran Sala) de 5 de octubre de 2004 y L.O. 6/84 de Habeas Corpus. | En sede policial, consignar la incidencia al amparo del artículo 520.6.b LECrim. De ser desatendida la petición en comisaría, se deberá instar, en sede judicial el procedimiento de Habeas Corpus. |
| Derecho a aconsejar a su cliente sobre si debe o no guardar silencio en la declaración policial. | Auto del TC 23/2006, de 30 de enero y la STC 252/1994, de 19 de septiembre; Directiva 2012/13/UE, Anexo I, Modelo Indicativo de la declaración de derechos, en relación con las STJCE (Sala Pleno) de 22 de febrero de 1990 y STJCE (Gran Sala) de 5 de octubre de 2004. | En el supuesto que la Policía Judicial decida suspender la declaración se deberá consignar, al amparo del artículo 520.6.b LECrim, que esta posibilidad está permitida tanto por el TC como por la Directiva Europea. |
| El abogado podrá exigir que al detenido extranjero le asista un intérprete y le sean traducidos los documentos más relevantes | Directiva 2010/64/UE, artículos 2.1 y 3.1 en relación con las STJCE (Sala Pleno) de 22 de febrero de 1990 y STJCE (Gran Sala) de 5 de octubre de 2004. | Consignar la incidencia al amparo del artículo 520.6.b LECrim una vez finalizado el interrogatorio del detenido pero en la misma acta de declaración. |